

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO
(celebrada el 6 de agosto de 2020)

En la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Colindres (Cantabria), siendo las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día **6 de agosto de 2020**, se reúne el Pleno en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JAVIER INCERA GOYENCHEA, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria convocada el día de la fecha, y para la que fueron previamente citados.

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

Sr. Alcalde-Presidente

D. JAVIER INCERA GOYENCHEA

CONCEJALES/AS:

DÑA. MARIA EUGENIA CASTAÑEDA ARRASATE

D. ADRIÁN SETIEN EXPÓSITO

DÑA. SARAY VILLALÓN FERNÁNDEZ

D. FRANCISCO JAVIER MARTÍN SOLAR

DÑA. ARACELI AYESA ESCALANTE

DÑA. MARÍA YOLANDA ARCE GUTIÉRREZ

D. JULIO CÉSAR PAZ CONDE

DÑA. MONICA NAVASCUEZ BLANCO

D. ALBERTO ECHEVARRÍA ORTIZ

DÑA. MARIA CRISTINA ITURGAIZ ÁNGULO

D. MIGUEL ANGEL TORRE HERRERIA

SECRETARIA: Dña. Paula Albors Ferrero, Secretaria del Ayuntamiento.

INTERVENTOR: D. José Ignacio Sánchez Martínez, Interventor del Ayuntamiento.

La Presidencia, tras comprobar en los términos expuestos que se da el quórum legalmente exigido por el artículo 46.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la válida celebración de las sesiones de Pleno, declara abierta ésta, pasándose al estudio de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

-
- 1.- Toma de posesión del concejal: **D. Miguel Ángel Torre Herrera.**
 - 2.- Aprobación sobre convocatoria y bases para la concesión de ayudas directas a empresarios y autónomos como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el covid-19.
 - 3.- Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz titular
 - 4.- Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz sustituto
 - 5.- Aprobación expediente de contratación: **Servicio de actividades deportivas del Ayuntamiento de Colindres (CON/3/2020).**
 - 6.- Aprobación expediente de contratación: **Servicio de mantenimiento, limpieza y control de accesos de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Colindres (CON/8/2020).**
 - 7.- Acuerdo aprobación expediente reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2020
 - 8.- Acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza de protección del medio ambiente frente al ruido y/o sonido
-



1.- Toma de posesión del concejal: D. Miguel Ángel Torre Herrera.

Por D. Miguel Ángel Torre Herrera se da lectura de la fórmula legal prevista para el juramento/promesa del cargo de concejal de la Corporación Municipal, que está recogida en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril, que es la siguiente: **“Juro por mi conciencia y honor cumplir lealmente las obligaciones del cargo de Concejal/a del Ayuntamiento de Colindres, con lealtad a El Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como Norma Fundamental del Estado”.**

El Sr. Alcalde le da la bienvenida y le ofrece la mano tendida para trabajar conjuntamente, y le desea suerte y le da su apoyo en esta nueva etapa.

El Sr. Torre Herrera dice que su oposición va a ser de lealtad y de ayuda, y desde el respeto. Pero también como oposición les corresponde decir todo aquello que consideren que no es correcto.

2.- Aprobación sobre convocatoria y bases para la concesión de ayudas directas a empresarios y autónomos como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el covid-19.

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Local, del siguiente tenor literal:

“Parte expositiva.

Dispone el artículo 25.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que *“El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”.*

En el ejercicio de estas atribuciones los municipios pueden fomentar la actuación de los particulares, en aquellas actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local. Entre los medios de fomento se encuentra la concesión de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y 40 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones que establece que las bases de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva corresponderán al Pleno de la Corporación. Visto el informe de Intervención y el documento contable de retención de crédito.

En virtud de ello, y de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y la Ley 17/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

Primero.- Aprobar la apertura la convocatoria para la CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS A EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, y aprobar las bases que regirán su convocatoria, y que se adjuntan como anexo.

Segundo.- Se deberá proceder a la autorización del gasto con cargo a la partida 241-27000 del presupuesto del ejercicio 2020, por importe de 50.000,00 euros, por el órgano



competente que con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable y al régimen de delegaciones vigente es la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de Alcaldía 351/2019, de fecha 17 de junio de 2019 (BOC nº 125 de 01 de Julio de 2019).

Tercero.- Proceder a la publicación de anuncio para apertura del plazo de presentación de solicitudes, que se publicará en el tablón de anuncios del ayuntamiento, en la sede electrónica municipal, y en el boletín oficial de Cantabria.

ANEXO

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS A EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, adoptó una serie de medidas en relación con la limitación de la movilidad de las personas, así como de las actividades sociales y económicas de nuestro país, que han contribuido a contener el avance del COVID-19, y que se pueda recuperar la normalidad tan pronto como sea posible.

El objeto de la presente convocatoria es compensar la reducción de ingresos producida como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19 y de las medidas adoptadas para controlarla, facilitando liquidez a las personas autónomas y microempresas del municipio de Colindres, para contribuir al cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y, como consecuencia, el empleo.

Ésta es una convocatoria de subvenciones directas, amparadas por el artículo 22.2.c de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, con la que se pretende dar soporte ágil a las personas autónomas y empresarios, minimizando el impacto de los efectos económicos provocados por el COVID-19 para que, una vez controlada la alarma sanitaria, se reactive la economía local tan pronto como sea posible.

Todo lo anterior en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, apartados j), i) y ñ), así como en las funciones de colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo en materia de subvenciones para fomento del empleo.

Artículo 1.- Definición del objeto de la subvención

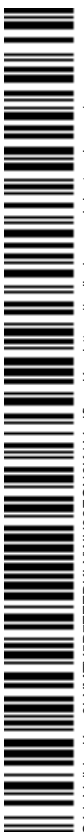
Ayudas de tipo económico, destinadas a empresarios y autónomos que tengan su domicilio social en el término municipal de Colindres, siempre y cuando hayan visto afectada su actividad consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y puedan ser beneficiarios según lo establecido en el Artículo 3 de esta norma.

Artículo 2.- Régimen jurídico aplicable

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Los artículos 23 a 29 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
- Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Colindres

Artículo 3.- Beneficiarios

1.- Las Ayudas se destinarán a empresarios y autónomos que tengan su domicilio social en



Colindres y cumplan los requisitos siguientes:

- a. Que desarrollen alguna de las actividades suspendidas por la declaración del estado de alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo), o que no habiendo suspendido la actividad hayan tenido que asumir alguno de los gastos indicados en el artículo 4, debiendo justificar en qué han visto afectada su actividad.
- b. Que, no encontrándose en la situación anterior, sean beneficiarios de la “Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”, conforme al artículo 17 del Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- c. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso. Asimismo, no tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Colindres en la fecha de la propuesta de concesión de la ayuda y de su pago
- d. Estar afiliado y en alta, en el momento de la declaración de estado de alarma (14 de marzo de 2020) y en el momento de la presentación de la solicitud, en la Seguridad Social.

Solo se admitirá una solicitud por persona (física o jurídica).

2.- Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

Así mismo, se excluyen los trabajadores autónomos societarios (con independencia de la naturaleza jurídica de la sociedad), los autónomos colaboradores, los autónomos comuneros y socios de Sociedades Civiles. En su caso, será la sociedad en la que participen, la que pueda optar a la presente subvención, si cumple con los requisitos exigidos.

Artículo 4.- Modalidad de ayuda

Las ayudas consistirán en el pago de los siguientes gastos generados por la actividad, referidos al período de duración del Estado de Alarma:

- Gastos de suministros básicos (tales como consumo eléctrico, calefacción y telefonía e internet).
- Gastos de mantenimiento de suministros, servicios, maquinaria, instalaciones y equipos adscritos directamente a la actividad que se venía desarrollando.
- Gastos de equipamiento informático, tecnológico y formación relacionada con las nuevas tecnologías.
- Gastos de asistencia experta externa para labores de desinfección de los equipos, instalaciones y de las personas, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia.
- Gastos correspondientes a primas de seguros de la actividad.

Se contemplan dos líneas de ayudas:

- **Línea 1 destinada a todos los autónomos y empresarios:** Se establece un mínimo de ayuda de 100 euros y un máximo de 300,00 euros por beneficiario, y nunca se concederá un importe superior al importe equivalente abonado en impuestos municipales abonados por el beneficiario en el ejercicio 2020, por los siguientes conceptos:
 - o Tasa basura segundo trimestre
 - o Tasa alcantarillado segundo trimestre
 - o Impuesto de vehículos respecto de vehículos comerciales (máximo dos vehículos)



- o Toldos y marquesinas
- o Tasa por ocupación privativa del suelo público (parada de taxi)
- o Tasa por licencia de autotaxi

- **Línea 2 destinada a todos los autónomos y empresarios de la rama de la hostelería y/o restauración:** Se establece un mínimo de ayuda de 100 euros y un máximo de 800,00 euros por beneficiario, y nunca se concederá un importe superior al importe equivalente abonado en impuestos municipales abonados por el beneficiario en el ejercicio 2020, respecto del concepto de ocupación de la vía pública con terrazas.

Ambas líneas son compatibles entre sí. Se podrán conceder ayudas hasta agotar la dotación de crédito presupuestario.

Artículo 5.- Créditos Presupuestarios

La financiación asciende a 50.000,00 € y se realizará con cargo a la aplicación 241-47000 del presupuesto vigente, en la que existe crédito adecuado y suficiente para otorgar estas subvenciones, habiéndose procedido a la correspondiente retención por el citado importe. Esta cantidad se ampliará sin requerir una nueva convocatoria en el caso de agotar todo el crédito destinado a la convocatoria habiendo quedado solicitudes sin atender.

Artículo 6.- Órgano Competente para la Instrucción y Resolución del Procedimiento

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.2 y 28 de la LGS.

El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará, una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes.

La competencia para la gestión, ordenación e instrucción de los expedientes corresponderá a la Concejalía de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Colindres desde el que se procederá a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contengan la documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera.

Además, se realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias y convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que figuran en las solicitudes en virtud de los cuales se deberán valorar las mismas para la resolución del expediente de concesión de ayuda.

En la valoración de las solicitudes de subvención presentadas, una vez comprobados por el órgano instructor que las mismas reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, se realizará informe que se elevará al órgano competente. La resolución de concesión y/o denegación de las ayudas corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

La resolución de las ayudas se efectuará por orden de entrada de las solicitudes que reúnan todos los requisitos para poder ser valoradas hasta agotarse el crédito presupuestario destinado a este Programa. En caso de que haya que subsanar alguna solicitud, se considerará a estos efectos la fecha en que la solicitud esté completada y sea susceptible de valoración. Todos los solicitantes de estas ayudas que hubieran presentado en plazo su solicitud y cumplido los requisitos establecidos en estas Bases, que no hayan sido objeto de concesión de ayuda por haberse agotado el crédito inicial asignado, quedarán en reserva a la espera de una posible ampliación del presupuesto destinado a esta convocatoria.

El procedimiento podrá resolverse de forma parcial, a medida que los solicitantes presenten la totalidad de la documentación exigida. El Acuerdo o acuerdos, en caso de resoluciones parciales, serán objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 7.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes. Subsanación de deficiencias

Las solicitudes y el resto de documentación, se presentarán de manera telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Colindres o de cualquiera de las formas que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas, o en el Registro General del Ayuntamiento de Colindres situado en la sede consistorial ubicada en Alameda del Ayuntamiento, 1, de manera presencial previa cita.

El plazo de solicitud se extenderá desde el momento en que se publiquen estas **Bases hasta el día 1 de noviembre de 2020**. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la falta de presentación de la documentación exigida en estas bases serán causas de inadmisión

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases, se requerirá a la persona interesada para que lo subsane en un plazo máximo e improrrogable de 5 días hábiles, haciéndole constar que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo 8.- Documentación a aportar

Los empresarios y autónomos deberán cumplimentar el formulario de solicitud (Anexo I de estas Bases) que deberá estar firmado por la persona interesada o su representante debidamente autorizado, acompañando la siguiente documentación:

- a. En caso de persona física, DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica. En el caso de persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, el NIF correspondiente.
- b. Documento que acredite el domicilio social de la empresa en Colindres.
- c. En el caso de solicitantes que desarrollen alguna de las actividades suspendidas por la declaración del estado de alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo):
 - a. Documento que acredite el alta en la seguridad social y el epígrafe IAE (CNAE) correspondiente a la actividad que desarrolla y que fue suspendida.
- d. En el caso de no encontrarse en la situación anterior, pero ser beneficiarios de la "Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19":
 - a. Documento que acredite ser beneficiario de dicha prestación extraordinaria.
- e. Autorización al Ayuntamiento a solicitar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Hacienda Local la información relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de forma directa o a través de certificado telemático, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones
- f. Certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda local, salvo que se haya autorizado al Ayuntamiento para que lo haga en su nombre.
- g. Facturas y documentos de pago de los gastos subvencionables.
- h. Certificado de cuenta bancaria para que este Ayuntamiento proceda al ingreso de la ayuda.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones

Las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada. En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.



- Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

Artículo 11.- Pago de las subvenciones

- 1.- El pago de estas ayudas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.
- 2.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Departamento Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

Artículo 12.- Reintegro de las subvenciones.

- 1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se registrará por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGs.
- 2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 6 meses establecidos en el punto 9 de convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto.
- 3.- Tal y como se establece anteriormente, las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada. No obstante, en ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus. En caso de que así sea también procederá el reintegro de la ayuda municipal en su totalidad, o en la parte que corresponda en función de las otras ayudas percibidas.
- 4.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, el beneficiario podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

Artículo 13.- Deber de información en el tratamiento de datos personales

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, se informa que los datos personales facilitados por los solicitantes que participan en este proceso de solicitud de ayudas, o, en su caso, por los que resulten adjudicatarios serán tratados por parte del Ayuntamiento de Colindres.

Estos datos son recogidos y tratados por el Ayuntamiento, con la finalidad de gestionar el proceso de concesión de ayudas y controlar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en las presentes Bases y todo ello de conformidad con la normativa de contratación del sector público - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -, y otras leyes administrativas. La recogida y tratamiento de estos datos, es lícita en base a la necesidad de cumplir con las obligaciones legales de la normativa del sector público, y en su caso, para gestionar la concesión de estas ayudas, cuando resulte adjudicatario. Los datos serán tratados de manera confidencial y solo serán comunicados al Tribunal de Cuentas y a otros órganos de la Administración Estatal con competencias en la materia, así como a otras entidades o terceros siempre y cuando se cumplan las exigencias establecidas en vigente legislación de protección de datos. Los datos serán conservados durante los plazos establecidos en las normas del sector público y otras normas que puedan ser de aplicación.

Las personas titulares de estos datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición mediante comunicación dirigida al Ayuntamiento de Colindres, indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos.

Asimismo, cuando sea de aplicación, las personas afectadas podrán ejercer sus derechos a la portabilidad y limitación de tratamiento siguiendo las premisas establecidas anteriormente.



Cuando lo considere pertinente, podrá acudir a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). También podrá obtener más información a través de la siguiente dirección de correo electrónico: **administracion@colindres.es**.

ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDAS DIRECTAS A EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS COMO
CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

D. /DÑA. (Titular o representante-en este último caso autorización de representación-):	DNI/NIE
RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	CIF/NIF
ACTIVIDAD Y CÓDIGO CNAE (IAE):	TELÉFONO/S
Correo electrónico:	CÓD.POSTAL
DOMICILIO SOCIAL:	Línea de ayuda que se solicita:

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA

- En caso de persona física, DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte si lo indica. En el caso de persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, el NIF correspondiente.
- Documento que acredite el domicilio social de la empresa en Colindres.
- Facturas o documentos equivalentes y documentos de pago acreditativos de los gastos subvencionables especificados en las Bases de estas Ayudas.
- Certificado de cuenta bancaria para que este Ayuntamiento proceda al ingreso de la ayuda.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR SEGÚN EL CASO
(marcar la opción elegida tanto en A) como en B)

- A) En el caso de solicitantes que desarrollen alguna de las actividades suspendidas por la declaración del estado de alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo):
- Documento que acredite el alta en la seguridad social y el epígrafe IAE (CNAE) correspondiente a la actividad que desarrolla y que fue suspendida.
- En el caso de no encontrarse en la situación anterior, pero ser beneficiarios de la



“Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”:

- Documento que acredite ser beneficiario de dicha prestación extraordinaria.

- B) Autoriza al Ayuntamiento a solicitar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Hacienda Local la información relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de forma directa o a través de certificado telemático, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- Certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda local.

El firmante de este documento se compromete a aceptar las Bases de la presente Convocatoria, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento de Colindres, declarando bajo su responsabilidad ser ciertos los datos consignados en la presente solicitud

En Colindres, a ____ de ____ de 2020

FDO.

SR. ALCALDE/PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

DEBATE:

La Sra. Iturgaiz Ángulo, portavoz del grupo municipal PP, explica que desde el grupo municipal PP consideran estas subvenciones insuficientes. El tejido empresarial de Colindres necesita un balón de oxígeno, y por eso a pesar de que consideran que son insuficientes van a votar a favor.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, muestra su satisfacción por la aprobación de estas ayudas a comercio y hostelería, aprobadas desde el consenso de todos. Agradece a los técnicos su trabajo. Dice que pueden parecer exiguas pero desde el principio y así se negoció con los grupos políticos, que además de estas ayudas, que se pueden quedar cortas, se pretende ejecutar otras ayudas o bonos para apoyar el consumo en comercio y hostelería local, y no sólo unas ayudas que frenen el impacto del pago de impuestos municipales. Ayudar a las empresas pero sin dar un valor añadido no es suficiente. Se considera que junto a estas ayudas hay que fomentar otras que impliquen un valor añadido y de buen consumo, y siempre desde el consenso. También aprovecha para desearle mucha suerte a Miguel Ángel, que va a contar con su apoyo, y suerte a Cristina como portavoz.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 12, PSOE (10) y PP (2)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Aprobar la apertura la convocatoria para la CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS A EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, y aprobar las bases que regirán su convocatoria, y que se adjuntan como anexo.

Segundo.- Se deberá proceder a la autorización del gasto con cargo a la partida 241-27000 del presupuesto del ejercicio 2020, por importe de 50.000,00 euros, por el órgano competente que con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen



local aplicable y al régimen de delegaciones vigente es la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de Alcaldía 351/2019, de fecha 17 de junio de 2019 (BOC nº 125 de 01 de julio de 2019).

Tercero.- Proceder a la publicación de anuncio para apertura del plazo de presentación de solicitudes, que se publicará en el tablón de anuncios del ayuntamiento, en la sede electrónica municipal, y en el boletín oficial de Cantabria.

ANEXO

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS A EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, adoptó una serie de medidas en relación con la limitación de la movilidad de las personas, así como de las actividades sociales y económicas de nuestro país, que han contribuido a contener el avance del COVID-19, y que se pueda recuperar la normalidad tan pronto como sea posible.

El objeto de la presente convocatoria es compensar la reducción de ingresos producida como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19 y de las medidas adoptadas para controlarla, facilitando liquidez a las personas autónomas y microempresas del municipio de Colindres, para contribuir al cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y, como consecuencia, el empleo.

Ésta es una convocatoria de subvenciones directas, amparadas por el artículo 22.2.c de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, con la que se pretende dar soporte ágil a las personas autónomas y empresarios, minimizando el impacto de los efectos económicos provocados por el COVID-19 para que, una vez controlada la alarma sanitaria, se reactive la economía local tan pronto como sea posible.

Todo lo anterior en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, apartados j), i) y ñ), así como en las funciones de colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo en materia de subvenciones para fomento del empleo.

Artículo 1.- Definición del objeto de la subvención

Ayudas de tipo económico, destinadas a empresarios y autónomos que tengan su domicilio social en el término municipal de Colindres, siempre y cuando hayan visto afectada su actividad consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y puedan ser beneficiarios según lo establecido en el Artículo 3 de esta norma.

Artículo 2.- Régimen jurídico aplicable

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Los artículos 23 a 29 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
- Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Colindres



Artículo 3.- Beneficiarios

1.- Las Ayudas se destinarán a empresarios y autónomos que tengan su domicilio social en Colindres y cumplan los requisitos siguientes:

- e. Que desarrollen alguna de las actividades suspendidas por la declaración del estado de alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo), o que no habiendo suspendido la actividad hayan tenido que asumir alguno de los gastos indicados en el artículo 4, debiendo justificar en qué han visto afectada su actividad.
- f. Que, no encontrándose en la situación anterior, sean beneficiarios de la “Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”, conforme al artículo 17 del Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- g. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso. Asimismo, no tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Colindres en la fecha de la propuesta de concesión de la ayuda y de su pago
- h. Estar afiliado y en alta, en el momento de la declaración de estado de alarma (14 de marzo de 2020) y en el momento de la presentación de la solicitud, en la Seguridad Social.

Solo se admitirá una solicitud por persona (física o jurídica).

2.- Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

Así mismo, se excluyen los trabajadores autónomos societarios (con independencia de la naturaleza jurídica de la sociedad), los autónomos colaboradores, los autónomos comuneros y socios de Sociedades Civiles. En su caso, será la sociedad en la que participen, la que pueda optar a la presente subvención, si cumple con los requisitos exigidos.

Artículo 4.- Modalidad de ayuda

Las ayudas consistirán en el pago de los siguientes gastos generados por la actividad, referidos al período de duración del Estado de Alarma:

- Gastos de suministros básicos (tales como consumo eléctrico, calefacción y telefonía e internet).
- Gastos de mantenimiento de suministros, servicios, maquinaria, instalaciones y equipos adscritos directamente a la actividad que se venía desarrollando.
- Gastos de equipamiento informático, tecnológico y formación relacionada con las nuevas tecnologías.
- Gastos de asistencia experta externa para labores de desinfección de los equipos, instalaciones y de las personas, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia.
- Gastos correspondientes a primas de seguros de la actividad.

Se contemplan dos líneas de ayudas:

- **Línea 1 destinada a todos los autónomos y empresarios:** Se establece un mínimo de ayuda de 100 euros y un máximo de 300,00 euros por beneficiario, y nunca se concederá un importe superior al importe equivalente abonado en impuestos municipales abonados por el beneficiario en el ejercicio 2020, por los siguientes conceptos:
 - o Tasa basura segundo trimestre
 - o Tasa alcantarillado segundo trimestre



- o Impuesto de vehículos respecto de vehículos comerciales (máximo dos vehículos)
 - o Toldos y marquesinas
 - o Tasa por ocupación privativa del suelo público (parada de taxi)
 - o Tasa por licencia de autotaxi
- **Línea 2 destinada a todos los autónomos y empresarios de la rama de la hostelería y/o restauración:** Se establece un mínimo de ayuda de 100 euros y un máximo de 800,00 euros por beneficiario, y nunca se concederá un importe superior al importe equivalente abonado en impuestos municipales abonados por el beneficiario en el ejercicio 2020, respecto del concepto de ocupación de la vía pública con terrazas.

Ambas líneas son compatibles entre sí. Se podrán conceder ayudas hasta agotar la dotación de crédito presupuestario.

Artículo 5.- Créditos Presupuestarios

La financiación asciende a 50.000,00 € y se realizará con cargo a la aplicación 241-47000 del presupuesto vigente, en la que existe crédito adecuado y suficiente para otorgar estas subvenciones, habiéndose procedido a la correspondiente retención por el citado importe. Esta cantidad se ampliará sin requerir una nueva convocatoria en el caso de agotar todo el crédito destinado a la convocatoria habiendo quedado solicitudes sin atender.

Artículo 6.- Órgano Competente para la Instrucción y Resolución del Procedimiento

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.2 y 28 de la LGS.

El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará, una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes.

La competencia para la gestión, ordenación e instrucción de los expedientes corresponderá a la Concejalía de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Colindres desde el que se procederá a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contengan la documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera.

Además, se realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias y convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que figuran en las solicitudes en virtud de los cuales se deberán valorar las mismas para la resolución del expediente de concesión de ayuda.

En la valoración de las solicitudes de subvención presentadas, una vez comprobados por el órgano instructor que las mismas reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, se realizará informe que se elevará al órgano competente. La resolución de concesión y/o denegación de las ayudas corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

La resolución de las ayudas se efectuará por orden de entrada de las solicitudes que reúnan todos los requisitos para poder ser valoradas hasta agotarse el crédito presupuestario destinado a este Programa. En caso de que haya que subsanar alguna solicitud, se considerará a estos efectos la fecha en que la solicitud esté completada y sea susceptible de valoración. Todos los solicitantes de estas ayudas que hubieran presentado en plazo su solicitud y cumplido los requisitos establecidos en estas Bases, que no hayan sido objeto de concesión de ayuda por haberse agotado el crédito inicial asignado, quedarán en reserva a la espera de una posible ampliación del presupuesto destinado a esta convocatoria.

El procedimiento podrá resolverse de forma parcial, a medida que los solicitantes presenten la totalidad de la documentación exigida. El Acuerdo o acuerdos, en caso de resoluciones parciales, serán objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 7.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes. Subsanación de deficiencias

Las solicitudes y el resto de documentación, se presentarán de manera telemática a través



de la sede electrónica del Ayuntamiento de Colindres o de cualquiera de las formas que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en el Registro General del Ayuntamiento de Colindres situado en la sede consistorial ubicada en Alameda del Ayuntamiento, 1, de manera presencial previa cita.

El plazo de solicitud se extenderá desde el momento en que se publiquen estas **Bases hasta el día 1 de noviembre de 2020**. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la falta de presentación de la documentación exigida en estas bases serán causas de inadmisión

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases, se requerirá a la persona interesada para que lo subsane en un plazo máximo e improrrogable de 5 días hábiles, haciéndole constar que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo 8.- Documentación a aportar

Los empresarios y autónomos deberán cumplimentar el formulario de solicitud (Anexo I de estas Bases) que deberá estar firmado por la persona interesada o su representante debidamente autorizado, acompañando la siguiente documentación:

- i. En caso de persona física, DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica. En el caso de persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, el NIF correspondiente.
- j. Documento que acredite el domicilio social de la empresa en Colindres.
- k. En el caso de solicitantes que desarrollen alguna de las actividades suspendidas por la declaración del estado de alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo):
 - a. Documento que acredite el alta en la seguridad social y el epígrafe IAE (CNAE) correspondiente a la actividad que desarrolla y que fue suspendida.
- l. En el caso de no encontrarse en la situación anterior, pero ser beneficiarios de la “Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”:
 - a. Documento que acredite ser beneficiario de dicha prestación extraordinaria.
- m. Autorización al Ayuntamiento a solicitar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Hacienda Local la información relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de forma directa o a través de certificado telemático, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones
- n. Certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda local, salvo que se haya autorizado al Ayuntamiento para que lo haga en su nombre.
- o. Facturas y documentos de pago de los gastos subvencionables.
- p. Certificado de cuenta bancaria para que este Ayuntamiento proceda al ingreso de la ayuda.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones

Las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada. En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de



comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

- Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

Artículo 11.- Pago de las subvenciones

- 1.- El pago de estas ayudas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.
- 2.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Departamento Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

Artículo 12.- Reintegro de las subvenciones.

- 1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.
- 2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 6 meses establecidos en el punto 9 de convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto.
- 3.- Tal y como se establece anteriormente, las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada. No obstante, en ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus. En caso de que así sea también procederá el reintegro de la ayuda municipal en su totalidad, o en la parte que corresponda en función de las otras ayudas percibidas.
- 4.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, el beneficiario podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

Artículo 13.- Deber de información en el tratamiento de datos personales

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, se informa que los datos personales facilitados por los solicitantes que participan en este proceso de solicitud de ayudas, o, en su caso, por los que resulten adjudicatarios serán tratados por parte del Ayuntamiento de Colindres.

Estos datos son recogidos y tratados por el Ayuntamiento, con la finalidad de gestionar el proceso de concesión de ayudas y controlar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en las presentes Bases y todo ello de conformidad con la normativa de contratación del sector público - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -, y otras leyes administrativas. La recogida y tratamiento de estos datos, es lícita en base a la necesidad de cumplir con las obligaciones legales de la normativa del sector público, y en su caso, para gestionar la concesión de estas ayudas, cuando resulte adjudicatario. Los datos serán tratados de manera confidencial y solo serán comunicados al Tribunal de Cuentas y a otros órganos de la Administración Estatal con competencias en la materia, así como a otras entidades o terceros siempre y cuando se cumplan las exigencias establecidas en vigente legislación de protección de datos. Los datos serán conservados durante los plazos establecidos en las normas del sector público y otras normas que puedan ser de aplicación.

Las personas titulares de estos datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición mediante comunicación dirigida al Ayuntamiento de Colindres, indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos.



Asimismo, cuando sea de aplicación, las personas afectadas podrán ejercer sus derechos a la portabilidad y limitación de tratamiento siguiendo las premisas establecidas anteriormente. Cuando lo considere pertinente, podrá acudir a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). También podrá obtener más información a través de la siguiente dirección de correo electrónico: **administracion@colindres.es**.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS DIRECTAS A EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

D. /DÑA. (Titular o representante-en este último caso autorización de representación-):	DNI/NIE
RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	CIF/NIF
ACTIVIDAD Y CÓDIGO CNAE (IAE):	TELÉFONO/S
Correo electrónico:	CÓD.POSTAL
DOMICILIO SOCIAL:	Línea de ayuda que se solicita:

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA

- En caso de persona física, DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte si lo indica. En el caso de persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, el NIF correspondiente.
- Documento que acredite el domicilio social de la empresa en Colindres.
- Facturas o documentos equivalentes y documentos de pago acreditativos de los gastos subvencionables especificados en las Bases de estas Ayudas.
- Certificado de cuenta bancaria para que este Ayuntamiento proceda al ingreso de la ayuda.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR SEGÚN EL CASO (marcar la opción elegida tanto en A) como en B)

- C) En el caso de solicitantes que desarrollen alguna de las actividades suspendidas por la declaración del estado de alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo):



- Documento que acredite el alta en la seguridad social y el epígrafe IAE (CNAE) correspondiente a la actividad que desarrolla y que fue suspendida.

En el caso de no encontrarse en la situación anterior, pero ser beneficiarios de la "Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19":

- Documento que acredite ser beneficiario de dicha prestación extraordinaria.

D) Autoriza al Ayuntamiento a solicitar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Hacienda Local la información relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de forma directa o a través de certificado telemático, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda local.

El firmante de este documento se compromete a aceptar las Bases de la presente Convocatoria, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento de Colindres, declarando bajo su responsabilidad ser ciertos los datos consignados en la presente solicitud

En Colindres, a ____ de _____ de 2020

FDO.

SR. ALCALDE/PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

3.- Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz titular

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Recursos Humanos, del siguiente tenor literal:

"Parte expositiva.

Visto el escrito remitido por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con registro de entrada nº: 1089, de 9 de marzo de 2020, en el que solicita que se proceda a nombramiento de juez de paz titular como consecuencia de que el día 26 de junio de 2020 finalizará el mandato de la Juez de Paz titular hasta el momento.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 10 de marzo de 2020 en la que ordena la incoación del expediente para su nombramiento. Visto el informe de Secretaría de fecha 10 de marzo de 2020, relativo a la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para nombramiento de juez de paz titular.

Vistos los anuncios remitidos al Juzgado de Paz de Colindres, al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Laredo, el anuncio publicado en el Tablón de Edictos del ayuntamiento, y el anuncio publicado en el BOC nº: 84, de 5 de mayo de 2020. Visto que terminando el plazo de presentación de solicitudes, se presentan las siguientes solicitudes:

- Dña. María Sonia Incera Torre, con registro de entrada nº 2093, de fecha 22 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que las solicitudes presentan la documentación exigida, y a la vista del informe jurídico y el artículo 101 de la LO 6/1985, así como los artículos 4 y siguientes del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, se propone a la Comisión Informativa de Recursos Humanos que dictamine favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Nombrar como Juez de Paz titular de la Agrupación de Secretarías de Juzgado de Paz de Colindres, a Dña. María Sonia Incera Torre, con DNI: 20.201.014-E, por considerar que reúne condiciones adecuadas para ello.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Juez de Primera Instancia e Instrucción del



Partido o Decano, que lo elevará a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, para que proceda, en su caso, a su nombramiento.”

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 12, PSOE (10) y PP (2)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Nombrar como Juez de Paz titular de la Agrupación de Secretarías de Juzgado de Paz de Colindres, a Dña. María Sonia Incera Torre, con DNI: 20.201.014-E, por considerar que reúne condiciones adecuadas para ello.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido o Decano, que lo elevará a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, para que proceda, en su caso, a su nombramiento.

4.- Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz sustituto

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Recursos Humanos, del siguiente tenor literal:

“Parte expositiva.

Visto el escrito remitido por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con registro de entrada nº: 1929, de 10 de junio de 2020, en el que solicita que se proceda a nombramiento de juez de paz sustituto como consecuencia de que el día 20 de octubre de 2020 finalizará el mandato de la Juez de Paz sustituto hasta el momento.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2020 en la que ordena la incoación del expediente para su nombramiento. Visto el informe de Secretaría de fecha 17 de junio de 2020, relativo a la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para nombramiento de juez de paz sustituto.

Vistos los anuncios remitidos al Juzgado de Paz de Colindres, al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Laredo, el anuncio publicado en el Tablón de Edictos del ayuntamiento, y el anuncio publicado en el BOC nº: 121, de 25 de junio de 2020. Visto que terminando el plazo de presentación de solicitudes (23/07/2020, inclusive), se presentan las siguientes solicitudes:

- Dña. Olga María Montaña Fernández, con registro de entrada nº 2147, de fecha 26 de junio de 2020.
- D. Diego Pelayo Ateca, con registro de entrada nº 2177, de fecha 30 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que las solicitudes presentan la documentación exigida, y a la vista del informe jurídico y el artículo 101 de la LO 6/1985, así como los artículos 4 y siguientes del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, se propone a la Comisión Informativa de Recursos Humanos que dictamine favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Nombrar como Juez de Paz sustituto de la Agrupación de Secretarías de Juzgado de Paz de Colindres, a Dña. Olga María Montaña Fernández, con DNI: 13.788.430-E, por



considerar que reúne condiciones adecuadas para ello.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido o Decano, que lo elevará a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, para que proceda, en su caso, a su nombramiento.”

DEBATE:

No se produce.

Votos a favor: 12, PSOE (10) y PP (2)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Nombrar como Juez de Paz sustituto de la Agrupación de Secretarías de Juzgado de Paz de Colindres, a Dña. Olga María Montaña Fernández, con DNI: 13.788.430-E, por considerar que reúne condiciones adecuadas para ello.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido o Decano, que lo elevará a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, para que proceda, en su caso, a su nombramiento.

5.- Aprobación expediente de contratación: Servicio de actividades deportivas del Ayuntamiento de Colindres (CON/3/2020)

Por la Secretaría se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Deporte, del siguiente tenor literal:

“Dada cuenta del expediente de contratación incoado por la Alcaldía en fecha 10 de julio de 2020, del SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES (CON/3/2020).

Vistos los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, el informe de Secretaría, certificación sobre la existencia de crédito (documento contable RC nº: 7584/2020), informe de fiscalización de la Intervención y resto de documentación que integra el expediente.

Vista la justificación de la necesidad y conveniencia de la contratación contemplada en la Providencia de la Alcaldía de fecha 10 de julio de 2020, y memoria justificativa de la contratación de fecha 19 de julio de 2020.

Considerando que el órgano competente para la adjudicación es el Pleno del Ayuntamiento de Colindres, a la vista de los informes de la Secretaría y la Intervención Municipal, y en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por todo lo anterior se propone a la Comisión Informativa que dictamine favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, que regirá el presente contrato de servicios: SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES (CON/3/2020).

Segundo.- Aprobar el expediente de contratación del servicio: SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES (CON/3/2020), mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación de tramitación ordinaria, contrato sujeto a regulación armonizada, que cuenta con providencia de la Alcaldía, que contiene justificación de la conveniencia y oportunidad de la contratación, el informe de Secretaría y de



Intervención, y la certificación sobre la existencia de crédito.

Tercero.- Aprobación del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto para la anualidad 2020: 341-227.10, por importe de: 142.000,00 euros.

Cuarto.- Dar orden de que se proceda a la remisión anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea. El plazo de presentación de las ofertas comenzará a contar desde el día siguiente a la remisión del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea por período de 35 días naturales. Deberá publicarse en el perfil del contratante anuncio de licitación y la documentación necesaria para la presentación de las ofertas (www.contrataciondeestado.es).

Quinto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del contrato, y en concreto elevar la documentación presentada a la mesa de contratación para que proceda a formular propuesta de adjudicación, y posteriormente elevar ésta al órgano de contratación para proceder a la adjudicación provisional del contrato.

Sexto.- Facultar al Presidente en todas las prerrogativas y potestades que le otorga el PCAP y el PPTP.”

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 12, PSOE (10) y PP (2)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, que regirá el presente contrato de servicios: SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES (CON/3/2020).

Segundo.- Aprobar el expediente de contratación del servicio: SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES (CON/3/2020), mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación de tramitación ordinaria, contrato sujeto a regulación armonizada, que cuenta con providencia de la Alcaldía, que contiene justificación de la conveniencia y oportunidad de la contratación, el informe de Secretaría y de Intervención, y la certificación sobre la existencia de crédito.

Tercero.- Aprobación del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto para la anualidad 2020: 341-227.10, por importe de: 142.000,00 euros.

Cuarto.- Dar orden de que se proceda a la remisión anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea. El plazo de presentación de las ofertas comenzará a contar desde el día siguiente a la remisión del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea por período de 35 días naturales. Deberá publicarse en el perfil del contratante anuncio de licitación y la documentación necesaria para la presentación de las ofertas (www.contrataciondeestado.es).

Quinto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del contrato, y en concreto elevar la documentación presentada a la mesa de contratación para que proceda a formular propuesta de adjudicación, y



posteriormente elevar ésta al órgano de contratación para proceder a la adjudicación provisional del contrato.

Sexto.- Facultar al Presidente en todas las prerrogativas y potestades que le otorga el PCAP y el PPTP.

6.- Aprobación expediente de contratación: Servicio de mantenimiento, limpieza y control de accesos de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Colindres (CON/8/2020).

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Deporte, del siguiente tenor literal:

“Dada cuenta del expediente de contratación incoado por la Alcaldía en fecha 17 de julio de 2020, del SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONTROL DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES (CON/8/2020).

Vistos los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, el informe de Secretaría, certificación sobre la existencia de crédito (documento contable RC nº: 1036/2020), informe de fiscalización de la Intervención y resto de documentación que integra el expediente.

Vista la justificación de la necesidad y conveniencia de la contratación contemplada en la Providencia de la Alcaldía de fecha 17 de julio de 2020, y memoria justificativa de la contratación de fecha 27 de julio de 2020.

Considerando que el órgano competente para la adjudicación es el Pleno del Ayuntamiento de Colindres, a la vista de los informes de la Secretaría y la Intervención Municipal, y en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por todo lo anterior se propone a la Comisión Informativa que dictamine favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, que regirá el presente contrato de servicios: SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONTROL DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES (CON/8/2020).

Segundo.- Aprobar el expediente de contratación del servicio: SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONTROL DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES (CON/8/2020), mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación de tramitación ordinaria, contrato sujeto a regulación armonizada, que cuenta con providencia de la Alcaldía, que contiene justificación de la conveniencia y oportunidad de la contratación, el informe de Secretaría y de Intervención, y la certificación sobre la existencia de crédito.

Tercero.- Aprobación del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto para la anualidad 2020: 341-227.13, por importe de: 65.151,00 euros.

Cuarto.- Dar orden de que se proceda a la remisión anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea. El plazo de presentación de las ofertas comenzará a contar desde el día siguiente a la remisión del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea por período de 35 días naturales. Deberá publicarse en el perfil del contratante anuncio de licitación y la documentación necesaria para la presentación de las ofertas (www.contrataciondelestado.es).

Quinto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del contrato, y en concreto elevar la documentación presentada a la mesa de contratación para que proceda a formular propuesta de adjudicación, y posteriormente elevar ésta al órgano de contratación para proceder a la adjudicación provisional del contrato.



Sexto.- Facultar al Presidente en todas las prerrogativas y potestades que le otorga el PCAP y el PPTP.”

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 12, PSOE (10) y PP (2)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, que regirá el presente contrato de servicios: SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONTROL DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES (CON/8/2020).

Segundo.- Aprobar el expediente de contratación del servicio: SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONTROL DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES (CON/8/2020), mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación de tramitación ordinaria, contrato sujeto a regulación armonizada, que cuenta con providencia de la Alcaldía, que contiene justificación de la conveniencia y oportunidad de la contratación, el informe de Secretaría y de Intervención, y la certificación sobre la existencia de crédito.

Tercero.- Aprobación del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto para la anualidad 2020: 341-227.13, por importe de: 65.151,00 euros.

Cuarto.- Dar orden de que se proceda a la remisión anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea. El plazo de presentación de las ofertas comenzará a contar desde el día siguiente a la remisión del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea por período de 35 días naturales. Deberá publicarse en el perfil del contratante anuncio de licitación y la documentación necesaria para la presentación de las ofertas (www.contrataciondelestado.es).

Quinto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del contrato, y en concreto elevar la documentación presentada a la mesa de contratación para que proceda a formular propuesta de adjudicación, y posteriormente elevar ésta al órgano de contratación para proceder a la adjudicación provisional del contrato.

Sexto.- Facultar al Presidente en todas las prerrogativas y potestades que le otorga el PCAP y el PPTP.

7.- Acuerdo aprobación expediente reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2020

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Economía, del siguiente tenor literal:

“Vista la memoria suscrita por el Sr. Concejal-Delegado de Economía justificativa de la



necesidad de imputar al presupuesto corriente obligaciones derivadas gastos realizados en ejercicios anteriores.

Visto el informe de la Secretaría Municipal y de fiscalización de la Intervención.

Visto el [artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril](#), el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

Considerando que, no obstante lo establecido en el artículo 173.5 TRLRHL, ha de hacerse frente a los gastos realizados pues el impago so pretexto de falta de consignación presupuestaria, produciría un enriquecimiento injusto o sin causa para la administración y que impone la compensación del beneficio económico recibido, propongo al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de los créditos indicados en el cuadro siguiente derivados de facturas correspondientes a gastos realizados en ejercicios anteriores a aquel al que se imputan por importe total de 27.203,75 €

FECHA FACTURA	Nº FACTURA	FECHA ENTRADA	PROVEEDOR	IMPORTE	RC
31/03/2018	121/2018	10/10/2019	TAESA	329,06 €	7489/2020 7490/2020
31/12/2019	RD19 780	08/07/2020	EUROREPAR	14,68 €	7498/2020
30/11/2017	2017-0359	22/01/2020	AUTOBUSES JUAN CARLOS	438,60 €	7508/2020
12/08/2019	FV19-08-0994	23/01/2020	IMF BUSINESS SCHOOL	156,27 €	7509/2020
12/08/2019	FV19-08-0995	23/01/2020	IMF BUSINESS SCHOOL	281,67 €	7509/2020
06/05/2019	FV19-05-0231	23/01/2020	IMF BUSINESS SCHOOL	281,67 €	7509/2020
31/08/2019	2429	17/02/2020	EFI HIGIENE	754,12 €	7510/2020
31/08/2019	2430	19/02/2020	EFI HIGIENE	14,37 €	7510/2020
31/08/2019	2431	19/02/2020	EFI HIGIENE	85,80 €	7510/2020
29/11/2019	3403	21/02/2020	EFI HIGIENE	137,66 €	7510/2020
29/11/2019	3404	21/02/2020	EFI HIGIENE	61,99 €	7510/2020
29/11/2019	3405	21/02/2020	EFI HIGIENE	22,65 €	7510/2020
31/12/2019	2500556535	25/02/2020	KONIKA MINOLTA	70,18 €	7511/2020
31/12/2019	2500556536	25/02/2020	KONIKA MINOLTA	502,34 €	7512/2020
06/11/2019	19702376	25/02/2020	PSD SECURITY	677,60 €	7513/2020
27/11/2019	807	04/03/2020	SPORT STUDIO (Recepción noviembre 2019)	5.187,88 €	7514/2020
27/11/2019	808	04/03/2020	SPORT STUDIO (Mantenimiento instalaciones noviembre 2019)	17.645,83 €	7515/2020
23/12/2019	75/2019	03/06/2020	SUSINOS CAGIGAL	98,97 €	7516/2020
30/04/2018	18FV003293	02/07/2020	GARCÍA BARREDO SL (Librería Estudio)	442,41 €	7517/2020
			TOTAL	27.203,75 €	

SEGUNDO. Aprobar y disponer el gasto con cargo al crédito de las aplicaciones presupuestarias referidas del Presupuesto para el ejercicio 2020, de los cuales se realizó la correspondiente retención, obrante en el expediente, y ordenar que se proceda a su pago.

TERCERO. Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.”

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 12, PSOE (10) y PP (2)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de los créditos indicados en el cuadro siguiente derivados de facturas correspondientes a gastos realizados en ejercicios anteriores a aquel al que se imputan por importe total de 27.203,75 €

FECHA FACTURA	Nº FACTURA	FECHA ENTRADA	PROVEEDOR	IMPORTE	RC
31/03/2018	121/2018	10/10/2019	TAESA	329,06 €	7489/2020 7490/2020
31/12/2019	RD19 780	08/07/2020	EUROREPAR	14,68 €	7498/2020
30/11/2017	2017-0359	22/01/2020	AUTOBUSES JUAN CARLOS	438,60 €	7508/2020
12/08/2019	FV19-08-09 94	23/01/2020	IMF BUSINESS SCHOOL	156,27 €	7509/2020
12/08/2019	FV19-08-09 95	23/01/2020	IMF BUSINESS SCHOOL	281,67 €	7509/2020
06/05/2019	FV19-05-02 31	23/01/2020	IMF BUSINESS SCHOOL	281,67 €	7509/2020
31/08/2019	2429	17/02/2020	EFI HIGIENE	754,12 €	7510/2020
31/08/2019	2430	19/02/2020	EFI HIGIENE	14,37 €	7510/2020
31/08/2019	2431	19/02/2020	EFI HIGIENE	85,80 €	7510/2020
29/11/2019	3403	21/02/2020	EFI HIGIENE	137,66 €	7510/2020
29/11/2019	3404	21/02/2020	EFI HIGIENE	61,99 €	7510/2020
29/11/2019	3405	21/02/2020	EFI HIGIENE	22,65 €	7510/2020
31/12/2019	250055653 5	25/02/2020	KONIKA MINOLTA	70,18 €	7511/2020
31/12/2019	250055653 6	25/02/2020	KONIKA MINOLTA	502,34 €	7512/2020
06/11/2019	19702376	25/02/2020	PSD SECURITY	677,60 €	7513/2020
27/11/2019	807	04/03/2020	SPORT STUDIO (Recepción noviembre 2019)	5.187,88 €	7514/2020
27/11/2019	808	04/03/2020	SPORT STUDIO (Mantenimiento instalaciones noviembre 2019)	17.645,83 €	7515/2020
23/12/2019	75/2019	03/06/2020	SUSINOS CAGIGAL	98,97 €	7516/2020
30/04/2018	18FV00329 3	02/07/2020	GARCÍA BARREDO SL (Librería Estudio)	442,41 €	7517/2020
			TOTAL	27.203,75 €	



SEGUNDO. Aprobar y disponer el gasto con cargo al crédito de las aplicaciones presupuestarias referidas del Presupuesto para el ejercicio 2020, de los cuales se realizó la correspondiente retención, obrante en el expediente, y ordenar que se proceda a su pago.

TERCERO. Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.

8.- Acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza de protección del medio ambiente frente al ruido y/o sonido

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

“Visto el informe de Secretaría de fecha 27 de julio de 2020, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la protección del medio ambiente frente al ruido y/o sonido.

Vista la propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la protección del medio ambiente frente al ruido y/o sonido, con el objeto de regular el horario máximo de emisión de ruidos y/o sonidos establecidos en la citada ordenanza respecto de las terrazas autorizadas en la vía pública vinculadas a establecimientos de hostelería y/o restauración, y ello con la finalidad de compaginar tanto los intereses comerciales de dichos negocios con el derecho al descanso y protección del ruido de los vecinos/as del municipio.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la protección del medio ambiente frente al ruido y/o sonido, con la redacción que se recoge en el anexo (inclusión de un nuevo artículo 23).

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, tablón de anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica municipal, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ANEXO

Art. 23.- Las terrazas autorizadas por el ayuntamiento en vía pública y vinculadas al correspondiente local de hostelería o restauración que cuenten con la correspondiente licencia de apertura en vigor, y con independencia de la obligación de cumplir tanto la limitación de nivel de ruido y/o sonido establecido en esta ordenanza o normativa de aplicación así como los horarios de apertura y cierre que estén en vigor, se establecen como horarios límite para el funcionamiento y emisión de ruido y/o sonido los siguientes:

- *Invierno (de octubre a junio):*
 - o *De domingo a jueves: máximo las 23.00 horas*
 - o *Viernes, Sábados y vísperas de festivo: máximo las 24.00 horas.*
- *Julio, Agosto y Septiembre:*
 - o *De domingo a jueves: máximo las 24.00 horas*
 - o *Viernes, Sábados y vísperas de festivo: máximo las 01.00 horas.*

El anterior horario máximo lo será de cierre total de la terraza (incluyendo la recogida de



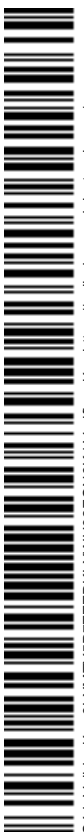
mesas y sillas).”

DEBATE:

La Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP, señala que al PP se le plantean varios interrogantes. Creen que dicha modificación se plantea en un momento un poco extraño, no saben si será el mejor momento, que además es tan delicado, y donde se ha ampliado el uso de terrazas; resulta que por un lado se permite la ampliación de las terrazas pero por otro se limita su horario. Lo ven incompatible porque en lugar de darle a la hostelería un balón de oxígeno en verano, porque en invierno pueden estar de acuerdo ya que no hay mucho uso, sólo se les permite los sábados hasta la 01.00 y sólo julio y agosto. Tienen dudas de por qué no se amplía la jornada de verano de junio a septiembre, y además porque se autoriza sólo el sábado. Señala que el cierre de terrazas derivará en que los usuarios entren dentro del local que tiene un aforo limitado, y se pregunta quién va a garantizar que se cumplen las medidas de seguridad de aforo. El limitar el horario los sábados hasta la una puede plantear que si se quitan las terrazas pueda suponer el traslado de la gente a la vía pública, problema que no se está atajando como se hace con las terrazas. Considera que el momento no es el oportuno, porque ahora necesitan más ayuda. También se plantean que si es por el tema del COVID 19, lo pueden entender, pero la ordenanza es para siempre. Se preguntan si es por el ruido o por el COVID 19. Si a la hostelería se reduce el horario de terraza considera que deben reducirse las tasas. Se plantean si se han hecho mediciones de ruido. Está con los vecinos, y que tienen sensibilidad con ellos, pero también entiende a la hostelería, y cree que habría que buscar un equilibrio. Le consta que han hablado tanto con unos como con otros. Consideran que limitar el horario a julio y agosto es excesivo, y si se trata de un cambio a futuro debería de fijarse el horario de junio a septiembre. Se van a abstener.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, señala que existe un error de redacción en la propuesta puesto que es de domingo a jueves un horario y viernes, sábados y vísperas de festivo otro. Está de acuerdo en que es el momento de ayudar a la hostelería. Han ampliado las terrazas y el número de mesas. Se ha cobrado las tasas que se compensará con la subvención que se les dará. Además de ayudarles en estos costes se les va a permitir que cobren otro tipo de ayudas, porque en otros ayuntamientos no se les permite. Además han organizado una campaña, en consenso con la oposición, de bonos de consumo en hostelería que ha sido bien recibida. También hay vecinos que sufren ruido y tienen problemas de descanso. No es una propuesta contra la hostelería sino a favor de vecinos que vienen presencialmente al ayuntamiento, a la Policía Local, a la Guardia Civil, por correo, por teléfono, que no pueden dormir y piden ayuda. A consecuencia del COVID 19 como la gente prefiere estar fuera se ha aumentado de manera exponencial las quejas y denuncias. Si el verano que viene se vuelve a una situación anterior, se podrán plantear estos horarios. Se trata de una medida a favor de mucha gente y en contra de quien molesta a otros y no limita su libertad. A la mayoría de la hostelería de Colindres este horario no les afecta. Algunos hasta han quitado la terraza para que no haya gente fuera. Hay problemas que hay que atajar. Hay una diferencia palmaria, el Ayuntamiento de Colindres no da licencias de apertura de ocio nocturno si no cumplen las medidas, para evitar molestias, y a consecuencia de las terrazas se permite más molestias. Se trata de poner claridad en el asunto y el porcentaje de personas que hace uso de las terrazas tenga un horario para evitar molestias.

El Sr. Alcalde dice que Colindres no tiene ordenanza que regule el horario de las terrazas hasta hoy. Si no lo tienen de terraza el horario es una extensión del horario del local, y la pueden tener abierta hasta el horario de cierre del establecimiento. Si la mayoría es hasta la una o las dos, las tendrían abiertas hasta esa hora, y si es



ocio nocturno hasta las 3 o las 5 si es horario especial. Es cierto que este verano es atípico donde se hace más uso de las terrazas, y se podrá usar hasta el horario marcado. Si vivo en una comunidad donde tengo una terraza hasta las dos, tres o cuatro de la mañana, si es festivo o sábado puede que lo entiendan y no habrá problemas, pero si es todos los días se genera un problema, y más este año porque hay más uso. La rigurosidad de exigir a un establecimiento de ocio nocturno que tenga un sistema de insonorización total es contraria a permitir ese ruido en la terraza. No se reguló nunca el horario de terraza porque nunca hubo estos problemas.

La Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP, dice que hay una contradicción porque ahora el ocio nocturno puede abrir hasta las dos por la regulación del Gobierno de Cantabria.

El Sr. Alcalde contesta que el horario hasta las dos es temporal, y el COVID 19 no va a durar siempre, y podrán tener abierto hasta las cinco.

La Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP, dice que ahora con el COVID 19 se cierra a la una, y una vez que pase esta situación han dicho que quizás se pueda ampliar.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que hasta este momento no han tenido necesidad de regularlo, salvo casos puntuales. La medida tiene que ver con el COVID porque la gente hace más uso. Lo que han dicho es que ante una nueva situación se podrá volver a valorar.

La Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP, dice que ahora dentro de los locales que están insonorizados se les obliga a cerrar a las dos, pero si se reduce el horario de las terrazas, la gente entrará dentro de los locales y puede haber mayores contagios. Pide que esta medida se traslade al año que viene que estaríamos en una situación más normalizada o eso espera, y que se valore toda la situación. Se pregunta si ha habido sanciones.

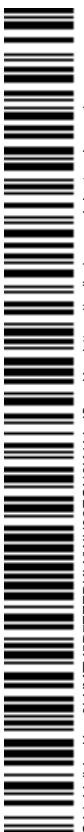
El Sr. Alcalde contesta que ellos no saben si ha habido sanciones por incumplimiento de horario porque las tramita el Gobierno de Cantabria.

La Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP, pregunta si ha habido mediciones. Ella no está diciendo que se permita estar a las terrazas hasta las seis de la madrugada, pero sí con mesura. Y este verano es peculiar y quizás hay que tener más un tira y afloja, puesto que también hay que garantizar el descanso. Cree que entre semana e invierno tengan un mismo criterio. Considera que el horario debería ampliarse de junio a septiembre y más este verano.

El Sr. Alcalde contesta que el problema es que la 1 de la mañana es suficiente para que quien viva encima de una terraza pueda descansar. A partir de esa hora está habiendo muchas llamadas este año porque hay más afluencia. Y seguramente porque otros años se recogían antes las terrazas y este no por la situación actual.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que le parece bien lo de septiembre. Dice que si se ponen a hacer mediciones no se iba a ayudar a la hostelería. Han tenido quejas porque en algunos locales no había doble puerta, así que hay que impedir el ruido de las terrazas, y lo que eso supone para el descanso de los vecinos. Se propone que el horario de terrazas sea:

- Invierno (de octubre a junio):
 - o De domingo a jueves: máximo las 23.00 horas



- o Viernes, Sábados y vísperas de festivo: máximo las 24.00 horas.
- Julio, Agosto y Septiembre:
 - o De domingo a jueves: máximo las 24.00 horas
 - o Viernes, Sábados y vísperas de festivo: máximo las 01.00 horas.

La Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP, pregunta si con efectos de entrada en vigor a uno de enero.

El Sr. Alcalde contesta que no porque existe un problema en la calle y aunque llevan con el expediente un par de semanas, llevan con quejas desde junio. Ellos están con los vecinos, y las que no cumplan habrá que levantarlas y cerrarlas, pero también habrá terrazas que cumplan. Con el tiempo de tramitación no entrará en vigor hasta septiembre.

La Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP, dice que el horario de viernes y sábado le parece escaso este verano.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que tiene haber exposición al público de la aprobación inicial y publicación por lo que pasará el verano. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no van a ir las 01.01 horas a mirar si están cerradas. Seguramente las terrazas que cumplan no van a tener denuncias, como mucho les dirán que tienen que recoger la terraza. Además alguna solución hay que dar a los vecinos que están sufriendo los ruidos de las terrazas, y a la mayoría de las terrazas esta medida no les afecta. Algún justo tendrá que pagar por pecadores, y seguramente hasta quien tiene terraza lo comprende. Es una incongruencia permitir en la vía pública lo que no se permite en un local.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 12, PSOE (10) y PP (2)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la protección del medio ambiente frente al ruido y/o sonido, con la redacción que se recoge en el anexo (inclusión de un nuevo artículo 23).

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, tablón de anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica municipal, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ANEXO

Art. 23.- Las terrazas autorizadas por el ayuntamiento en vía pública y vinculadas al correspondiente local de hostelería o restauración que cuenten con la correspondiente



licencia de apertura en vigor, y con independencia de la obligación de cumplir tanto la limitación de nivel de ruido y/o sonido establecido en esta ordenanza o normativa de aplicación así como los horarios de apertura y cierre que estén en vigor, se establecen como horarios límite para el funcionamiento y emisión de ruido y/o sonido los siguientes:

- Invierno (de octubre a junio):
 - o De domingo a jueves: máximo las 23.00 horas
 - o Viernes, Sábados y vísperas de festivo: máximo las 24.00 horas.
- Julio, Agosto y Septiembre:
 - o De domingo a jueves: máximo las 24.00 horas
 - o Viernes, Sábados y vísperas de festivo: máximo las 01.00 horas.

El anterior horario máximo lo será de cierre total de la terraza (incluyendo la recogida de mesas y sillas).”

Y no habiendo más asuntos a tratar en el orden del día que figura en la convocatoria de citación a la sesión, el Sr. Alcalde dio por terminada la sesión, levantándola siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos, de todo cuanto como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El Alcalde,
VºBº

Javier Incera Goyenechea.

La secretaria,

Paula Albors Ferreiro.

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015, de 1 de octubre)

